

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA CONCENTRADA PREVISTA EN EL
ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, DENTRO DEL
PROCESO DE REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA INICIADA POR EL
SEÑOR LUIS ÁLVARO ONZAGA MURILLO EN CONTRA DE LAURA SOFÍA
ONZAGA GALVIS**

Ref.: REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Radicación: 110013110014-2017-00207-00
Fecha: 11 de octubre de 2023
Hora de inicio: 11:33 A.M.
Hora de terminación: 1:14 P.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las once y treinta y tres minutos de la mañana (11:33 A.M.), del día once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), fecha y hora señalados para llevar a cabo la continuación de la audiencia concentrada prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, dentro del proceso de Reducción de Cuota Alimentaria iniciada por el señor LUIS ÁLVARO ONZAGA MURILLO en contra de LAURA SOFÍA ONZAGA GALVIS, radicado bajo el número 2017-00207, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declaró abierta para tal fin.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- El señor LUIS ÁLVARO ONZAGA MURILLO al correo electrónico alvaro.onzaga@gmail.com.
- El doctor FAIBER JIMÉNEZ MENESES al correo electrónico apoyojuridicointegrit@gmail.com.

- La señora LAURA SOFÍA ONZAGA GALVIS al correo electrónico yazmin.galvis@hotmail.com
- La doctora ANA BEATRIZ REYES CALDERÓN al correo electrónico anabeatrizreyes02@yahoo.es y director.juridico@garconsdecolombia.com
- La doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ al correo electrónico nancy.alfonso@icbf.gov.co

Se dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: el señor LUIS ÁLVARO ONZAGA MURILLO y su apoderado, el doctor FAIBER JIMÉNEZ MENESES; la señora LAURA SOFÍA ONZAGA GALVIS y su apoderada, la doctora ANA BEATRIZ REYES CALDERÓN y la doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ, Defensora de Familia adscrita al Juzgado Catorce de Familia.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de la audiencia, y con el fin de propiciar un diálogo abierto para que las partes manifiestan sus apreciaciones y hagan sus propuestas, se suspende la grabación. A las 11:56 de la mañana se reinicia la grabación de la audiencia, dejando constancia que las partes no llegaron a un acuerdo de voluntades, razón por la cual se declara fallida esta etapa del proceso.

3. INTERROGATORIOS

Seguidamente, el Despacho procedió a tomar la declaración de los señores LUIS ÁLVARO ONZAGA MURILLO y LAURA SOFÍA ONZAGA GALVIS, quienes absolvieron las preguntas formuladas por la titular de Despacho y por los apoderados de los extremos procesales.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

La Doctora ANA BEATRIZ REYES CALDERÓN allegó previamente escrito de nulidad del proceso al Juzgado, por lo cual el Despacho le concedió la palabra a la citada profesional, para que presentara los argumentos, los cuales quedaron incorporados en el registro audiovisual, por indebida notificación a la parte demandada. De la solicitud de nulidad, la titular del Juzgado corrió traslado al

apoderado de la parte demandante, quien manifestó su oposición a los argumentos aquí esgrimidos y solicitó se desestime dicha pretensión. El Despacho rechazó de plano la solicitud de nulidad formulada por la apoderada judicial de la demandada, de conformidad con lo señalado en el artículo 135 del C. G. del P., pues la peticionaria alegó la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 ídem, encontrándose convalidada la actuación, pues previamente había actuado en el proceso, sin proponerla.

Frente al saneamiento de las nulidades, tiene dicho la doctrina lo siguiente:

“El saneamiento puede darse, en esencia, por las siguientes razones, en primer lugar, porque el afectado con el vicio actúe en el proceso sin alegar la nulidad, evento en el cual con su conducta deja ver que el vicio no le produce una lesión grave de su derecho de defensa, pues de lo contrario, su primera actuación sería precisamente la alegación de la nulidad”.

Así las cosas, descendiendo al caso en concreto, se advierte que la parte demandada, mediante correo electrónico remitido al Despacho el 24 de abril de 2023 envió el escrito de contestación de demanda, el cual milita en el archivo 15 del expediente digital, el que mediante providencia del 26 de junio de 2023 no fue tenido en cuenta por haberse presentado de forma extemporánea, posterior a ello, mediante memorial radicado el 06 de octubre de la presente anualidad, allegó escrito contentivo de la nulidad por indebida notificación, por lo tanto, resulta claro que la primera actuación realizada por el extremo pasivo no lo fue la de proponer la nulidad, si es que consideraba que la notificación que se le había efectuado era indebida, lo que se itera, no realizó.

Así las cosas, como quiera que quien alega la nulidad ya había realizado una actuación anterior, a la luz de la norma procesal y lo dicho por la doctrina, la misma quedó subsanada si es que existe la misma, de allí que, bajo tal derrotero, habrá de rechazarse de plano la nulidad planteada por la parte demandada.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

La apoderada interpuso recurso de apelación contra la decisión tomada, frente a lo cual el Despacho indicó su no viabilidad ya que este tipo de procesos son de única instancia. Por ello, en atención a lo establecido en el artículo 318

del Código General del Proceso, el Juzgado tuvo tal manifestación como la interposición del recurso de reposición, para lo cual se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte pasiva para presentar los argumentos que sustentaron el recurso interpuesto. Del mismo, el Despacho corrió traslado al apoderado de la parte actora manifestó su oposición a la prosperidad recurso. Seguidamente el Despacho concedió la palabra a la señora Defensora de Familia, quien manifestó que el fin de la notificación fue cumplida y solicitó mantener la decisión tomada. Seguidamente, el doctor FAIBER JIMÉNEZ MENESES solicitó al Despacho hacer uso de los poderes correccionales y oficiar al Consejo Superior de la Judicatura a fin de que se inicie investigación disciplinaria en contra de la doctora ANA BEATRIZ REYES CALDERÓN, por haber alegado un recurso improcedente.

El Despacho aplazó la presente diligencia para llevarla a cabo el día veintisiete (27) de febrero de 2024 a la hora de las doce del día (12:00 m) con el fin de efectuar pronunciamiento en torno a la solicitud de nulidad de la parte demandada y la solicitud de medidas correctivas del apoderado de la parte actora, así como dar continuidad con el trámite del proceso.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 1:14 de la tarde.

Se deja constancia que el registro audiovisual de la audiencia puede ser consultado en:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7fb3cf18-5d51-4564-9634-d3336e1d39a0?vcpubtoken=3b61d4c9-8f71-425d-b8c3-021d25ca5998>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2ffc0834-c4a0-42f0-82f1-6b9fac5c966a?vcpubtoken=327c235a-e7ce-492b-b83e-9d5f11d80c6c>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS